

Si los traydores habian de apellidar *alguna Nacion* segun el derecho de gentes para solicitar su independencia, debiera ser la *Española*, á menos que mal hallados con la religion, ilustración y humanidad que recibieron de los españoles, quisieran reedificar los ridículos tronos de los Motezumas y Cacumatzines y de otros régulos ó caciques, tributarios suyos. Todavía en este caso sería necesario restablecer el modo de vivir de los chichimecas, otomies y otras gentes sin república, ni policía, que habitaban en las cavernas de la tierra, ó en las quiebras de los peñacos. ¹ ¿Y donde constaria que el rey de los Chichimecas tuviese la misma pretension que el de los Otomies? ¿Donde que la república de Tlaxcala se hubiese confederado con el emperador de Tenoxtitlan?

Pero no; el idioma de que usan los periódicos de los rebeldes manifiesta que no se trata de recobrar el esplendor y sombra de derecho de aquellas remotas dinastías; y por lo mismo inútil será exponerles para su convencimiento las razones que tendríamos, si hubieran recurrido á aquel pretexto. Sin embargo, los indios pueden ver en esta conducta, que nada menos pensaron los otros que en su interes, bien ó mal entendido, y que unicamente se les llamó á la rebelion para que ellos mismos fabricasen las cadenas con que sin duda serian aherrojados; bien que ya hace tiempo comenzaron á desengañarse. ²

Resulta pues, que la justicia pretendida por los rebeldes, solamente dimana de la que pueda resultarles como á individuos de la *Nacion Española*, cuyo gobierno quieren destruir. Aun quando tuvieran injurias verdaderas que reclamar de los funcionarios públicos, aun quando creyeran mas conveniente otra forma de gobierno; la rebelion siempre sería injusta, sin que para esta calificación se necesite el enorme cúmulo de iniquidades que caracteriza la que promovieron. Un gobierno supremo debe oír las quejas, y poner remedio á los males. Esto es una verdad; pero de ella no se sigue que el modo de exponerlas haya de ser con las armas en la mano, solicitando mas bien la disolucion y

¹ Solís conquista de N. E. lib. 2. cap. 3.

² En dicho manifiesto fol. 112. nota 57.

trastorno, que la justificación del gobierno. *La Nacion* puede mudarlos, quando no está satisfecha de la administracion pública; pero este derecho corresponde á todo el cuerpo político reunido legalmente, no á una parte de él. Si esto lo intentase, sería una sedicion, mucho mas quando la mayor parte del Estado obedece, y no reclama lo que algunos descontentos murmuran y zahieren: esta clase de quejosos, como observé poco antes, se halla en todas las naciones, por benéficas que sean sus constituciones y justificados sus funcionarios. Y el modo de exponer las quejas dentro de una *Nacion*, debe ser pacífico y en ninguna manera turbulento. ¹

La experiencia del medio siglo último pone bien clara y evidente esta verdad, que sostenida por los mas juiciosos publicistas, fué solapadamente comprometida por los filósofos innovadores y revolucionarios. Segun estos, los pueblos descontentos tienen el derecho de insurreccion; y la Francia en el delirio de sus principios políticos formó una constitucion que expresamente lo concedia. ¿Pero que constitucion? *Constitucion*, que como dice el sabio Jovellanos, "se hizo en pocos dias, se contuvo en pocas hojas, y duró muy pocos meses." ² Y esto sirvió para arrullar al pueblo, mientras que la cuchilla del terror corria rapidamente sobre las cabezas altas, y baxas, de aquella desgraciada nacion. Es decir, que si las provincias cuyo nombre indevidamente toman los rebeldes, tuvieran que reclamar ó proponer al gobierno de la *Nacion*, providencias que reparasen sus in-

¹ Los mismos franceses entuciasmados frenéticamente por la libertad y derechos del pueblo proscribieron las reuniones de este, semejantes á la de los rebeldes de N. E.: para precaverlas ó disiparlas se estableció una ley marcial, que sin fórmulas forenses, hacia respetable la autoridad pública contra los que á pretexto de quejas, venian á turbarla. Autor de esta ley fué Mirabeau á quien nadie acusará de antiliberal. Y si bien es cierto que se revocó posteriormente: ¿quien pudo ser autor de la revocacion? Un Chabot, teniente de Robespierre y complice suyo en los horrendos atentados de que se estremece todavía la humanidad. Tales fueron las resultas de la facultad que injusta é imprudentemente se quiso suponer en el pueblo, para reunirse á su arbitrio una parte de él, aparentando la justicia que no tenia, ó haciéndose por sí mismo, la que pudiera haber tenido.

² Apéndices y notas de su memoria fol. 47.

jurias ó aumentasen su prosperidad, debieron hacerlo de un modo pacífico, como ciertamente lo han hecho, por sus representantes en el congreso nacional; y nunca pudieron abrogarse y usurpar la voz de la *Nacion*, de que los rebeldes quieren revestirse.

Pero estos nada tenían que pedir ni solicitar. "Todas sus quejas son las mismas que las que han dado los señores diputados de Cortes," y quanto piden se reduce á los ocho capitulos que dichos diputados tienen pedidos y concedidos por la nacion, con muy poca variedad: así lo confesó Rayon al enviado del señor obispo de Puebla. ¹ Mas los rebeldes se guardaron de dárselas al gobierno, por que atendidas, como lo han sido, se desvanecian los levisimos pretextos de su maquinacion y de sus designios. Pretextos pues, y no causas ni razones fueron quanto hubo para moverse á la Rebelion, y eso mismo hay para continuarla. Yo los examinaré por partes y segun se han alegado, haciendo exacto análisis de todos ellos, para que se vea que no tienen valor alguno.

Ya el mismo sr. obispo hizo ver que las proclamas del primer gefe de los rebeldes y presidente de su junta, "están llenas de notorias calumnias, falsedades y mentiras" muy groseras, ² y anteriormente le aseguró su comisionado, "que los fundamentos que dan para la Insurreccion todos son falsos;" ³ mas como unos fueron inventados al principio y otros se han forjado recientemente en Tlalpujahua, dirán que su calificación no alcanza á estos últimos: pero para que nada quede por decir hablaré de todos, sin embargo de que ya muchos literatos ⁴

¹ Fol. 115. del manifiesto; el insinuado Fleming en su citado oficio dice lo siguiente: "Los españoles Americanos han visto ya desaparecer con sus decretos muchos de los abusos de que se quejaban y lograrán el total remedio de ellos sin necesidad de sangre, horrores y devastacion: desgracias, á que ha pretendido inducirlos la influencia de la Francia y que trata de evitar la Inglaterra." De este modo piensan y se explican los que quieren verdaderamente á la *Nacion* y al Rey, interesándose en nuestra felicidad que otros procuran destruir.

² Fol. 129. del manifiesto.

³ Fol. 115. de id.

⁴ Excusaré nombrar otros bastando insinuar al sr. obispo y al sr. autor de los diálogos patrióticos de Filopatru.

con oportunidad y patriotismo pusieron en claro la falsedad de los anteriores.

El 1. consistia en conservar la religion, segun carta de Morelos al citado sr. obispo de Puebla, de 24 de noviembre último. ¹

Cosa por cierto santa, justísima y muy loable. Pero ¿quien la persigue? Nadie. ¿Contra quien la defienden? Si se atiende á su torpísima calumnia, contra los mismos que la introduxeron aqui, y se honran con el timbre de católicos desde el siglo 6, por que siempre están dispuestos á verter su sangre en defensa de la religion, y de la fé. ¿Y como la defienden? Cometiéndolo todos los horribles crímenes que el referido señor obispo detalla perfectísimamente. ²

El 2. motivo que alegaron, como para comprobar el anterior, "es defender este Reyno de los españoles europeos, que quieren entregarlo á los Franceses, ó Ingleses;" pero ellos se proponen "conservarlo para Fernando VII." ³

Yo confieso y confesarán todos quantos concen á los Franceses, que el entregarles este Reyno, era lo mismo que desterrar de él la religion, así como entregándosele á los rebeldes, sus auxiliares, se acabaria también aqui segun la frase del referido prelado. ⁴ Mas todo el mundo sabe que los españoles Europeos por libertar estas y las demás posesiones de España, conservandolas en toda su integridad, se están batiendo heróicamente hace mas de quatro años con los mismos franceses, y se batirán, si es menester, con todas las naciones del orbe, que apoyen ó fomenten su iniqua empresa. Tanta es la inviolable lealtad de los buenos vasallos de FERNANDO VII, y tanta la traicion de los rebeldes que al mismo tiempo que solo miran en el Rey un ente de razon, como se manifiesta por los papeles oficiales de su junta, osan profanar el augusto nombre de S. M., invocándole para cubrir sus maldades.

Sin embargo, hablando de este punto, seame permitida una digresion por recomendar al gobierno la necesidad que hay de impedir las ges-

¹ Fol. 102. del manifiesto.

² Fol. 39. 42. 151. 153. y otros varios del manifiesto.

³ Idem. 15. 84. 164. y 8.

⁴ Fol. 150. del manifiesto.

tiones que indirectamente influyen para continuar la rebelion, convencido de lo que otras sirvieron para producirla. "Defendámos el Reyno, gritaron los primeros traydores, pues los europeos y el gobierno lo son, por que quieren entregarlo á los Franceses." Para fundar su conducta hipócrita y leve, abusaron, entre otros, de la notoriedad de un hecho, á saber la reunion y disolucion de nuevas tropas. El Gobierno á quien pertenecian estas operaciones, "vió indiferente y tranquilo, y no reprimió" la indiscrecion con que muchos, ó indebidamente las censuraban, ó las promovian. Resultó de aqui que semejantes providencias (justas en sus respectivos casos, y análogas á las intenciones del gobierno, que siempre fueron rectas) sirvieron de apoyo á los rebeldes, por el que hallaban en la imprudente conducta de los que antes las censuraban. Y así es, que aquellos, para acreditar la proyectada entrega de estos dominios á los franceses, citaron tambien la disolucion de las tropas acantonadas como que sin ellas quedaba el reyno amenazado de las que enviase Napoleon.¹

En quanto á este remotísimo peligro y fingido pretexto de la figurada entrega del Reyno, ya lo convenció de *estravagante impostura* el dicho señor obispo;² y contribuye á lo mismo lo que se lee en una proclama de esos hombres que existe en mi poder, cuyas palabras contradictorias á su objeto, referiré en prueba de que ellos estaban persuadidos de la nulidad de las fuerzas de Napoleon aguende de los mares. Por que despues de jactarse de que no temen á los partidarios franceses que suponen aqui, ni á las tropas europeas que puedan venir de allá, dicen lo siguiente: "¿No veis que la Gran-Bretaña, señora de los mares y enemiga mortal del tirano Napoleon, reducirá á cenizas qualquier barquillo suyo que tenga la audacia de acercarse á nuestras costas, como lo tiene

¹ Muchas providencias ha habido y habrá que por otras censuras igualmente imprudentes servirán de escudo á los rebeldes, y una de ellas es la que me dá motivo á escribir este papel, pues con la representacion que impugno querrán confirmar su primer argumento sobre la defensa de la religion.

² Fol. 15. del manifesto.

prometido?"¹ En el mismo concepto estuvo y está el Gobierno, y con fundamentos mas seguros de los que presumen sus enemigos; mas entre tanto, ese pretexto á quien dió apariencias de verdadero la indiscrecion de algunos, hizo que contra sus sanas intenciones prestasen un apoyo á las perversas de los rebeldes.

El 3. motivo que estos alegaron fué que *la España se perdió* segun la expresion de Morelos, y que las Américas "se perderian sin remedio en manos de europeos," por que han sido y son el objeto de la ambicion y codicia de las naciones extranjeras. *De los males el menor.*²

Aqui se vé que los mismos rebeldes confiesan la injusticia de su proyecto, si existe la España. La impostura de que se perdió, muy ligera y propia de quienes la persiguen debiendo socorrerla, se presentaba á los rebeldes como un axioma indudable, bien que sus apasionados que se preciaban de ilustrados ó de políticos, vaticinaban con una compasion hipócrita la misma consecuencia favorita. ¿Y en que época? En la de haber resistido por espacio de casi dos años, las antiguas y nuevas fuerzas que el tirano envió á España, concluida su guerra en Austria: en una época, en que la España iba á mejorar su gobierno y alentar mas el patriotismo de sus defensores, que en Cataluña, y Extremadura, en Asturias, y en la Mancha, se cubrian de heridas y de laureles derramando la sangre suya que tantos héroes bá brotando; época, en fin, en que el Gobierno español llamaba con instancias á los diputados de esta America para que unidos con los demás de la monarquía tratasen de dirigirla en la situacion presente, y de su prosperidad futura. Buen desengaño era de que no se perdió la España; pero mayor lo han sido las tropas de que se ha desprendido para aquietar estos dominios, y la vigorosa lucha que sin auxilios de acá, sostiene en aquellos.

Ahora pues, si no nos vemos en precision de "elegir entre males mayores, ni menores" por que los rebeldes se empeñan y se obstinan en causar á su patria los mas acerbos que pudieran

¹ Pag. 2. del desengaño.

² En su carta citada fol. 103. del manifesto.

imaginarse? Porque "las tropas que han venido son francesas" segun dice Morelos¹ porque lo és el "Virrey y los señores Cruz y Truxillo,"² sin embargo de ser bien conocidos aqui y en todo el mundo, como muy españoles por su nacimiento y sus ilustres hechos. ¿Frances, uno de los primeros generales de la famosa batalla de Baylen? ¿Frances, el que sostuvo en los confines de Aragon la oportuna y gloriosa lucha de Bubberca en los confines de Aragon; el que por tantas leguas vino cubriendo un ejército fugitivo y haciendo frente á otros orgullosos y aguerridos? ¿Frances, el que dió la batalla no menos gloriosa y muy sangrienta de Almonacid? Frances. . . Mas no nos cansemos, digan de una vez, "somos traydores y queremos robar y asesinar," como lo decia Alvino Garcia, uno de sus coroneles, publicando que él era un ladron y ninguna otra cosa. *Ellos tampoco son mas;* excusen inventar patrañas no solo falsas, pero aun increíbles.

El 4. motivo que alegaron fué "sacudir la opresion que aseguran estar sufriendo hace trescientos años."

No han pasado tantos desde que los españoles aportaron á este reyno; pero veamos á que se reduce la decantada opresion.

Si se habla de los indios, que antes lo habitaban, verdaderamente ignoro en qué estuvieron oprimidos. Veo que desde el principio se les favoreció con una legislacion tal, qual no se ha conocido jamás en ninguna de todas las posesiones Americanas de las demás potencias; y veo se há observado con tanta escrupulosidad, que los españoles justamente desean que sus haciendas no confinen con las de los indios, teniendo la extraordinaria proteccion que siempre se les dispensa: veo despues alzado el tributo; y veo en fin, que se les há declarado iguales á los demás conciudadanos, dándoles parte aun en el supremo gobierno.³ Así que, con respecto á ellos está en todo su vigor el derecho de fundacion, esto és el de haber introducido aqui la religion, las constumbres y la indus-

¹ Fol. 103. del manifesto, nota 51.

² Fol. 17. id.; nota 17.

³ Así se lee en la Constitucion en el artículo 18. bien entendido.

tria, y haber organizado todas las poblaciones, con los demás especiales beneficios que se les dispensaron: unido á este incontestable derecho, el que así mismo producen la aceptacion mas voluntaria (como que no habia en el reyno tropa alguna europea que pudiese violentarles) y el juramento prestado con la misma libertad, así como se conoce la justicia con que la Nacion española posee desde muy antiguo estos dominios, se demuestra que los indios no podian tenerla para sublevarse. Mas no han sido ellos los autores de la rebelion, ni la sostienen ya.

Lo fueron por cierto "algunos españoles americanos" aun con menos razon, por que sobre haber aceptado y jurado igualmente al gobierno, *su origen* les imponia obligaciones mas estrechas, al paso que no tenian otro derecho que el que tuvieron sus ascendientes, ó el que sus hermanos tienen.

Quéjense en primer lugar "de que el dinero vá á España."

¿Pero qué dinero¹ es? Alguna porcion de los caudales públicos de este Reyno ó mas bien provincia, que se remite al gobierno para las necesidades comunes del Estado, del mismo modo que se hace y debe hacerse en todas las demás partes de él.

Otro asunto de queja fué, que "los europeos no atienden á los americanos en la provision de los empleos civiles y eclesiásticos."²

Lo cierto es que los españoles americanos eran provistos aqui y en todas las provincias del continente y de América, como los demás, sin que en ello haya habido *predileccion*, como se demostró en los diálogos patrióticos de Filopatro. Fuera de esto, si será mas benéfico ó perjudicial para una provincia que sean nativos de ella todos los funcionarios públicos, es

¹ La mayor parte de estos caudales era producido del cambio mercantil que hacia este comercio con los efectos de util y necesario consumo que recibia de la Península: el líquido de los impuestos ó derechos que recaudaba, la real Hacienda deducidos los gastos de su administracion, era mucho menor que el de otras provincias de España. Con esto verán todos si las calles de allá, podrian estar empedradas con la plata que iba de aqui, como muchos creen.

² Fol. 63. del citado manifesto.

cosa que hasta ahora decidieron las leyes anti-guas contra aquellas que lo pretendieron; y muchas veces los ciudadanos han recibido mayores ultrajes de los empleados paisanos suyos, que de otros extraños sobre lo qual se han hecho frecuentes reclamaciones. ¹ Lo que importa al público no es la localidad del nacimiento, sino las buenas qualidades de los empleados. Si lo que se solicita es, que todos los empleos se confieran á naturales, una singularidad tan monstruosa, que jamas pretendió ninguna otra provincia de España, podria convenir á las miras de los que aspiran á obtener destinos, mas no al reino en general, si ya no es que se quiera que *todo él*, ó su mayor parte, se componga de empleados. Sobre todo el supremo gobierno consta ya tambien de *individuos americanos*, á quienes, ó mas bien á su falta de mérito *deberán imputar* en lo sucesivo los pretendientes, el no ser atendidos.

Por último se acusa á los otros españoles, "de que con los monopolios se hacen poderosos, con perjuicio de los hijos del país á quienes oprimen con tiranía, por sus conexiones. ²

El delito consiste en que haya hombres de caudal por que hayan sabido ganarle, que és lo que puntualmente *necesita* el Estado. ¿Por ventura deben su dinero y sus bienes á algun *privilegio* exclusivo? Todos los medios de adquirir están á la disposicion de quien quiera *aplicarse* y trabajar: solo hay una *diferencia* y és, que varios de los rebeldes por haber heredado *esas conexiones* y otras relaciones de importancia y quantiosos caudales. se hallaban, para acrecentarlos, con una proporcion que *ellos solos* podian malograr: la prosperidad no há sido dada á los vicios ni á la olgazanería: siguieran el exemplo de muchos paisanos suyos laboriosos, y no codiciarian sus bienes ni los de otro alguno.

¹ Por un vestigio de *provincialismo* habia en el consejo de Navarra y en la Audiencia de Aragon ciertas plazas para los navarros y aragoneses precisamente, y mas de una vez se quejaron de esto ellos mismos; pues todas las relaciones de amistad y parentesco, asi como debian influir á favor de los navarros y aragoneses que las tuvieran, perjudicaban á los que carecian de ellas.

² Fol. 64. del manifiesto.

Finalmente no dexan de quejarse "de la falta de comercio libre."

Ya le habrá, y entonces veremos si es tan util como se piensa: el comercio libre podrá ser agradable á algunos españoles europeos y americanos; aunque no á otros de los mas utiles, *cuyas fábricas* será preciso que se *aniquilen* con grave perjuicio de la industria pública, de los dueños de las mismas fábricas y de la multitud de pobres honrados que sacan de ellas su subsistencia; y á los indios y castas que hoy deben tener igual utilidad que aquellos, tampoco puede parecerles lisongero. Baste observar los consumos y ocupacion de estas dos interesantes clases, y se deducirá que á excepcion de los textiles de Asia, cuya introduccion por los puertos del sur en adelante será mas franca, les será indiferente ó perjudicial la de los de Europa. No me extiendo mas sobre este punto porque basta indicarlo á los sabios, que con mayores luces que las mias, penetrarán lo que he querido insinuar. Mas entre tanto la prohibicion, asi comprende al *español europeo* como al americano.

En una palabra, *la opresion* por lo que se há visto, consiste en que esta parte del reino de España le debe todo lo que es, y tiene los mismos derechos que las otras, aunque no tantos gravámenes; ¹ y por ese solo motivo á falta de razones, pues no las habia, se prescindió de recurrir al gobierno de aqui, ó al supremo de allá compuesto en parte de sabios americanos amantes de su patria, apelando á la traicion y al exterminio general de todos los buenos y de todos los pudientes, fuesen europeos, ó fuesen americanos. La virtud, pues, y la riqueza son los verdaderos objetos que los rebeldes persiguen y quisieran abolir.

¹ Si se trata de la opresion personal, la legislacion es aqui sustancialmente la misma que en la Peninsula, exceptuados los indios á quienes favorece tanto como insinué y es notorio. Si de los bienes, en este Reyno se paga alcabala; y allá además de este derecho, los cientos millones, frutos civiles, contribuciones sobre propios y pósitos y otras varias absolutamente desconocidas en este país, sobre manera privilegiado, qual, pues, ha sido *la opresion*? En verdad que los extrangeros imparciales que lo han recorrido, y observado tal como el alemán don Federico Sonsmith, publicaron en Europa que nunca habian visto país "menos oprimido, ni mas independiente."

Tales son los primeros pretextos, en que fundaron su conducta; mas ya varian de rumbo. En sus últimos semanarios aseguran que la Rebelion continua "por que no se ha demostrado ser ciertas unas seis proposiciones" de que luego me haré cargo, pero entre ellas no se cuenta ninguno de aquellos tan poderosos motivos: de donde se deduce que ellos mismos los tuvieron y tienen por fingidos; y asi se trasluce de su propia confesion que por causas falsas pretendieron trastornar y destruir el reino: con este designio las alegaron entonces, pues aunque falsas, podian por su gravedad interesar á la muchedumbre, ya seduciendo á los incautos, ya alagando á los perversos; y ahora para continuarla, se acogen á motivos políticos de cuyo examen estuvo muy distante la muchedumbre seducida.

Falsos eran los primeros como en tales casos suele suceder: ¹ sin embargo he de referir quanto me ocurra acerca de la nueva exposicion que hacen de sus ideas; segun ellas, un escrúpulo, y no ya las anteriores causas, es lo que les detiene de enrollar la bandera de la Rebelion, para que se véa, quan delicada es la conciencia de estos señores. El se funda conforme á la proposicion I. "en que no quisieran prestar su obediencia al gobierno creado en Cadiz, antes de estar convencidos de si será legitimo y de que no perjudicará á los intereses de esta América. 2., si tendrá la facultad de ejercer los derechos que á nuestro Rey corresponden sobre materias eclesiasticas. 3. Si estas provincias que llaman Nacion, (siendo solamente parte de la Española) podrá decirse que no han sido perjudicadas en su honor por la conducta de algunos individuos. 4. Si los partidos que se han tomado para acabar la Insurreccion producirán los bienes que son de apetecer. 5. Si conseguida la pacificacion general, los hijos de este suelo serán tratados con mas ó menos consideracion de la que hasta aqui han tenido. Y la 6. Si podrá conseguirse una paz sincera y firme, de suerte que no se dé lugar á un encarnizamiento y destruccion reciproca."

¹ La ley 3. tit. 19. part. 2. lo dice así: "tal levantamiento como este de los suyos siempre se muve con grande falsedad, señaladamente por hacer engaño é mal."

Desvanecidas estas dudas ó por mejor decir demostrada la verdad de los principios que deben resolverlas, protestan los rebeldes que se hallan prontos á terminar sus empresas y que se acabará la Rebelion, añadiendo que los principales motores que la excitaron y dan impulso, no son como ha querido decirse, unos hombres ignorantes y foragidos, sino una porcion de hombres *talentosos y de virtudes*. Asi se explican en su semanario.

Voy pues examinando estas proposiciones. En quanto á la I. no puede dudarse que "el gobierno creado en Cadiz es legitimo," ¹ bien se atiende al derecho público, bien al nacional de nuestra Monarquía. Privada esta inesperada y furtivamente del augusto joven rey que debiera gobernarla, fué indispensable la creacion de una autoridad que presidiese la nacion acefala. Tal fué la junta Central, cuya legitimidad confiesan los mismos rebeldes en su citado semanario: tal es el consejo supremo interino de Regencia que ella creó en la isla de Leon á 29 de enero de 1810.; y tal el congreso Nacional instalado en Cadiz el dia 24 de setiembre del mismo año. El Gobierno supremo en estas tres épocas, fué y *es legitimo*, ya por los actos solemnes que le precedieron, ya por los que le han seguido. Quando los rebeldes dudaran de la legitimidad de la junta Central, pudiera decirseles que su ereccion se apoyó en el derecho de los pueblos, de que hicieron uso quando crearon las de provincia: que aunque ninguno tiene el de insurreccion, pero que todos tienen el de defensa, quando repentinamente se ven atacados por un enemigo exterior, auxiliado por la autoridad interior á quien comprometieron, juntamente con la astucia y con la guerra; derecho, de que hicieron *uso legitimo* los pueblos españoles, quando crearon las juntas provinciales, y del qual no se hizo, ni debió ha-

¹ Fleming, en el lugar citado dice lo siguiente: "hoy se halla la nacion Española reunida en Cortes generales con un gobierno solemne y legitimamente establecido, á quien respetan y han reconocido uniformemente las provincias de uno y otro emisferio." Buena cosa es que los extrangeros publiquen la legitimidad de nuestro gobierno, y que al mismo tiempo afecten dudas sobre ella algunos ciudadanos de los mas interesados en su conservacion y en su autoridad.

cer en las provincias de América por no hallarse en el caso que las de la Península: que estas últimas procedieron obligadas de una necesidad, y por lo mismo solo ejercieron la soberanía los momentos precisos para consignarla en la misma junta Central, quedando luego reducidas á juntas de armamento y defensa sin entrometerse en los negocios del gobierno supremo, ni tampoco en los demás, pues llevaban el mismo curso que antes: que si aquí se hubiera establecido alguna junta, ella no podía pasar de provincial, como la del reino de Galicia, Valencia, &c., debía abstenerse como estas y todas, de mezclarse en otro asunto que en armarse y defenderse; y no habiendo motivo para esta que podía ser su única atribución, quedaba sin ninguna: que lexos de resultar á la América un agravio en no crear semejantes juntas, le resultó un bien en quanto se preservó de muchos males, por no haber tenido que sufrir las oscilaciones consiguientes¹ que hubieran sido indisculpables, quando afortunadamente no se halló su territorio invadido ni ocupado por las huestes enemigas, ni oprimidas y comprometidas sus autoridades, y quando no había motivo justo para inovar la administración pública, por no hallarse turbada, ni interrumpido su gobierno: que la autoridad suprema creada entonces y compuesta de individuos que eligieron las provincias de la monarquía, fué reconocida por toda ella no solo con señales de aprobacion universal, sino con las de particular gusto y gratitud en el reino de N. E., como lo recuerdan las demostraciones publicas, apertura de medallas, &c.: que nadie dudó que su instalacion y funciones suplirian las que la monarquía necesitaba durante la ausencia y cautiverio del Rey, cuya autoridad le estaba confiada; y que este mismo sagrado deposito fué trasladado por la junta al primer consejo de Regencia; y congregadas las cortes generales y extraordinarias de toda la Nacion, recibió el gobierno, de que se trata, la legitimidad que tuvieron los anteriores, mas perfecta todavía, consolidandose así del modo mas solemne y legal en tan memorable época. Exáminese pues

¹ Fol. 11. del manifiesto.

ahora el escrúpulo que los rebeldes manifiestan.

El origen de este gobierno fué el mas legitimo, recibió su autoridad de quien pudo y debió dársela, y la continua con la plenitud y solemnidades que pudiesen apetecerse. Por las leyes fundamentales de nuestra Monarquía los españoles debieron acudir á las armas, reunirse y repeler la fuerza armada conque un enemigo extranjero esclavizaba al Rey y tiranizaba la patria;¹ y cautivo su Magestad é impedido físicamente del gobierno, las mismas leyes señalaban el camino que debía tomarse.² De aquí provino la solemne convocacion de una regencia interina. Ninguna ley contradecía estos actos del Gobierno supremo; y en este singular extraordinario caso, la sabiduria y prudencia de quienes lo ejercieron, se atemperó á lo prevenido para otros de algun modo semejantes. Por fin, se instalaron las Cortes; y la legitimidad de las autoridades supremas que precedieron al soberano congreso, y la de las creadas ó confirmadas por este, deben quedar fuera de toda duda, pues ya se vé que quando no la quitaran las leyes citadas, seria desvanecida por los mas conocidos principios de las que forman el derecho público.

La legitimidad de un gobierno supremo no solamente puede acreditarse por el apoyo que le den las leyes y la obediencia de los miembros del Estado, sino por el reconocimiento que hagan de él otros estados ó naciones diferentes. Tambien esta calificación exterior concurre á favor del gobierno creado en Cadiz; y en virtud de ella ha recibido y enviado á otros estados embajadores y plenipotenciarios, y repelido ó aceptado tratados de alianza, paz, ó guerra, sin que le falte alguna de las circunstancias que prescribe el derecho público.

Segun este, toda sociedad debe considerar legitimo el gobierno que ella ha establecido por su voluntad, expresa ó tácita, ya sea de todos sus individuos, ya de aquellos que ha elegido para representarla; de donde resulta que todos

¹ La ley 4. tit. 19. part. 2. declara este deber del pueblo, así como la 3. previene que ninguno, ni por ser de orden, puede excusarse de cumplirlo en casos de levantamiento.

² L. 3. titulo 15. part. 2.

los pueblos que comprende la monarquía Española deben respetar y tener por muy legitimo el gobierno que lo sea y haya sido segun el congreso general de ella. Los rebeldes protestan que son vasallos de Fernando VII, y de consiguiente individuos de la monarquía Española. ¿Como pues, podrán desconocer la autoridad establecida por sus representantes? Sin embargo son ya los únicos que no la reconocen: el mismo Napoleon ha querido introducir tratados que no podian introducirse sin reconocerla; aunque nunca le serán oídos, mientras sus tropas pisen el territorio Español, por que los dignos individuos que lo gobiernan son españoles, y así lo han jurado.

Demostrado ya que el gobierno de *cuya legitimidad* aparentan dudas los rebeldes, se halla establecido y arreglado á las leyes fundamentales de nuestra Monarquía y apoyado además en las del derecho público, poco hay que trabajar para desvanecer las otras dudas que manifiestan. De un gobierno *legitimo* no deben esperarse providencias que perjudiquen, sino las que convengan á los intereses de la nacion gobernada. Esta presuncion obra en favor de todos los gobiernos, y con ella sola debiera quedar satisfecha la duda si nos hallásemos dos años atrás quando brotó la Rebelion. Pero además de las muchas y relevantes pruebas que pudieran darse á favor del gobierno en aquella época, ¿quantas deben aumentarse en la que nos hallamos? Baste por todas la *Constitucion de la Monarquía*, sancionada ya y mandada guardar. Este nuevo código debe quitar quantas dudas se ofrezcan: en él se manifiesta quanto promueve el gobierno la prosperidad de estos dominios; y si todavia puede procurarse mas, cargo será no tanto del gobierno, como de los diputados que estos habitantes elijan para representarlos.¹

Con esto voy á la 2. *proposicion*. Creada justamente y reconocida del modo mas solemne

¹ "En aquel congreso, dice Fleming hablando de nuestro actual gobierno, dedicado desde el punto de su reunion á establecer el bien de todos los españoles y fixar las bases sólidas de una legislación igual y justa, tienen su confianza todos los pueblos que componen la monarquía." ¿Habrá alguno que en vista de esto pueda desconfiar?

la autoridad suprema, que ejerciese las funciones del MONARCA cautivo, no debian estar excluidas de su ejercicio aquellas que pertenecen á la proteccion de la religion y sus ministros. Esta atencion que se incluye en las del gobierno de qualquiera sociedad civil, es mas inseparable del xefe de la monarquía Española. Por tanto la autoridad suprema *pudo y debió* practicar, en los puntos relativos á este objeto, *lo mismo que haria* el desgraciado Monarca que representaba. De aquí resulta que quantas facultades se hubiesen concedido á este, ya por la ley, ya por privilegio ó por costumbre para hacer uso de ellas en materias eclesiásticas, "las mismas deben considerarse incluidas" en el encargo que el supremo gobierno ejercia: no estaba pues excluido el real patronato concedido á su magestad en las iglesias de Indias como rey de Castilla y Leon, en cuya concesion hay una especie digna de notarse y muy oportuna para este caso. Concedió Julio II. el patronato á los dichos reyes y sucesores por su bula del año de 1508, y haciendose mencion en ella de don Fernando rey de Aragon, supone la bula que ha de ejercer el referido patronato "como gobernador general que era, de aquellos otros reynos," por doña Juana su hija.

Se infiere pues, que el patronato concedido á los expresados reyes, no se concedió "á la persona sino á la dignidad;"¹ y así, con razon se ha extendido á todos aquellos que "en su real nombre la exercen" gobernando legitimamente tales reynos. Y si nó, quando nuestros reyes estuvieron impedidos de gobernar por su edad, por sus enfermedades ó por una causa imprevista como la presente, en una palabra, quando en España ha habido regencia ¿ha estado suspenso ó ha caducado semejante derecho? No por cierto, y pruébelo quien diga lo contrario.²

¹ Así lo declara la l. I. tit. 6. lib. I. de la recopil. de Indias por estas palabras: "Que el patronato siempre sea reservado á Nos y á nuestra real Corona." A la *Corona* en efecto fué concedido, esto es, al *gobierno*, y esta inteligencia fué la que se dió á la bula en todos los casos ocurridos despues, como luego se verá.

² El que lo intentare, tendra á bien decirme si Carlos V. mientras vivió la referida doña Juana su madre que era la reyna, necesitó mas que go-